

ALIMENTOS

MARIA BERNARDA LOPEZ
760013110004-1997-00513-00

SECRETARIA.- A Despacho de la Sra. Juez, con solicitud con varias solicitudes, allegan exoneración del demandado, la demandante constituye apoderado y este solicita se levante las medias. Sírvase proveer

Santiago de Cali, 15 de febrero de 2021

La secretaria

AMPARO MOLINA NARVAEZ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO No. 250

Santiago de Cali, Quince de Febrero de dos mil veintiuno

Evidenciando el escrito que antecede coadyuvado por las partes, en el cual los beneficiarios de la cuota de alimentos MARIA DEL MAR LOPEZ Y XIOMARA ANDREA BERNAL LOPEZ identificadas con C.C. 1.107.035.096 Y 31.571.618 de Medellín y Cali respectivamente, envían la solicitud de exoneración con autenticación visible en notaria y solicitan sean levantadas las medidas cautelares decretadas exonerando de toda obligación a su señora madre MARIA BERNARDA LOPEZ DE BERNAL a su vez aporta escrito el señor VICTOR HUGO LOPEZ identificado con la C.C. 1.107.035.098 de Cali sin autenticación visible que se exonere a su señora madre.

Igualmente envía escrito el abogado BERNARDO EZEQUIEL MARTINEZ JIMENEZ con C.C. 16.608.873 de Cali y T.P. 27.387 del C.S.J donde solicita se le reconozca personería como apoderado de la señora MARIA BERNARDA LOPEZ DE BERNAL y se le levanten las medidas cautelares informando que el señor VICTOR HUGO LOPEZ se encuentra desaparecido.

Teniendo en cuenta lo anterior El juzgado

DISPONE:

- 1.- TENER por exonerado a la demandada MARIA BERNARDA LOPEZ DE BERNAL de la obligación alimentaria respecto a los beneficiarios MARIA DEL MAR LOPEZ Y XIOMARA ANDREA BERNAL LOPEZ.
- 2.- LEVANTAR la medida de embargo del 50% del salario mensual y demás prestaciones, devengadas por la demandada MARIA BERNARDA LOPEZ DE BERNAL y mantenerla en proporción del 16,66% toda vez que el señor VICTOR HUGO LOPEZ no aporta exoneración autenticada y se encuentra desaparecido y corresponde a un 1/3 de la medida cautelar que inicialmente se ordenó. Oficiesé.
- 3.- RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado BERNARDO EZEQUIEL MARTINEZ JIMENEZ con C.C. 16.608.873 de Cali y T.P. 27.387 del C.S.J. en representación de la señora MARIA BERNARDA LOPEZ DE BERNAL, en los términos y para los fines del poder otorgado.
- 4.- NEGAR la solicitud de levantamiento total de la medida cautelar por las razones expuestas en la parte emotiva de esta providencia y se remite a apoderado a iniciar un proceso de exoneración de cuota alimentaria.
5. SUSPENDER el pago de títulos a partir de este momento toda vez que la demandante la señora NORA BERNAL LOPEZ no tiene la autorización del señor VICTOR HUGO LOPEZ y este se encuentra desaparecido.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ


MARIA CECILIA GONZALEZ HOLGUIN.

César ©

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No: 33 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali 15 MAR 2021